

al que tiene dos ventanas. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del siete enteros por ciento. INSCRITA: tomo 1.523, libro 610 A Impar, folio 1, finca número 3.768, inscripción 2ª.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge Dª MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MARTIN advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; líbrense el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. ROBERTO FERNANDEZ ORTIZ, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 28 de Diciembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.23

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio 340.002 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra Dª M. HUMILDAD MIGUEL CASERO, se ha dictado con fecha 20 de Noviembre de 1992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor Dª HUMILDAD MIGUEL CASERO y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. URBANA: Número uno. Local o planta baja, susceptible de división, de la casa número veintitrés de la calle Huesca, de Logroño. Ocupa una superficie construida de cuatrocientos treinta y cuatro metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, dispone de dos amplias puertas de comunicación con la calle y de dos ventanas, y linda: Norte, calle Huesca, escalera y hueco de ascensor; Sur, finca de las Hermanistas de los Podres; Este, casa número 21 de este grupo, escalera y portal; y Oeste, casa número 25, escalera, huecos de ascensor y portal. Su superficie construida es de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, según reciente medición. Su cuota es del veinte enteros por ciento. Finca inscrita con el número 19.911N, folio 24, tomo 958, libro 958.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge D. CANDIDO CASERO BLANCO advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; líbrense el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado Dª M. HUMILDAD MIGUEL CASERO, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 28 de Diciembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.24

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio 340.198 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra LOGROMAT, S.A., se ha dictado con fecha 23 de Noviembre de 1992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor LOGROMAT S.A. y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes: .

1. URBANA: Pabellón sito en Logroño, término de San Lázaro, de quinientos un metro cuadrado, con un cuerpo elevado o entreplanta en su parte Este, de cincuenta metros y noventa y seis decímetros cuadrados. Linda: Norte, pabellón número tres; Sur, con finca de Don Eugenio Cadarso y del señor Toyas Pérez; Este, con zona común de paso o viales y Oesete, Río Isla. Se le asigna una cuota de participación en el conjunto del once enteros y treinta céntimos por ciento. Finca inscrita con el número 910, libro 920, tomo 920, folio 132.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en su valoración y requiérasele para que presente los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; líbrense el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado LOGROMAT, S.A., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 28 de Diciembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12/92.— Cenicero.— Plan Parcial del Sector R-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Subsanación de deficiencias

III.A.25

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión de 6 de Noviembre de 1992, y subsanadas que han sido por el promotor D. Serafin Olarte Miguel las deficiencias señaladas por dicha Comisión en el expediente que se tramita, por subrogación, para la aprobación del Plan Parcial del Sector R-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cenicero, se somete nuevamente a información pública durante el plazo de un mes para su examen y presentación de las alegaciones que se consideren conveniente, estando a disposición de los interesados en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en la calle Calvo Sotelo, 15-2ª planta, de Logroño.

Logroño, a 12 de Enero de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar.

Descalificación voluntaria de V.P.O.

III.A.34

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº LO-GI-20/75 de Descalificación Voluntaria, promovido por D. Félix Julián Muga Zabala y Dª Mª Jesús Urquiza para la vivienda de su propiedad sita en C/ Menéndez Pelayo, 8-1º,5, de Logroño, construida al amaro del expediente nº LO-GI-20/75, y con Calificación Definitiva de fecha 20 de Octubre de 1977.

b) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

al que tiene dos ventanas. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del siete enteros por ciento. INSCRITA: tomo 1.523, libro 610 A Impar, folio 1, finca número 3.768, inscripción 2ª.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge Dª MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MARTIN advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. ROBERTO FERNANDEZ ORTIZ, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 28 de Diciembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.23

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio 340.002 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra Dª M. HUMILDAD MIGUEL CASERO, se ha dictado con fecha 20 de Noviembre de 1992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor Dª HUMILDAD MIGUEL CASERO y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. URBANA: Número uno. Local o planta baja, susceptible de división, de la casa número veintitrés de la calle Huesca, de Logroño. Ocupa una superficie construida de cuatrocientos treinta y cuatro metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, dispone de dos amplias puertas de comunicación con la calle y de dos ventanas, y linda: Norte, calle Huesca, escalera y hueco de ascensor; Sur, finca de las Hermanistas de los Podres; Este, casa número 21 de este grupo, escalera y portal; y Oeste, casa número 25, escalera, huecos de ascensor y portal. Su superficie construida es de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, según reciente medición. Su cuota es del veinte enteros por ciento. Finca inscrita con el número 19.911N, folio 24, tomo 958, libro 958.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge D. CANDIDO CASERO BLANCO advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado Dª M. HUMILDAD MIGUEL CASERO, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 28 de Diciembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.24

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio 340.198 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra LOGROMAT, S.A., se ha dictado con fecha 23 de Noviembre de 1992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor LOGROMAT S.A. y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes: .

1. URBANA: Pabellón sito en Logroño, término de San Lázaro, de quinientos un metro cuadrado, con un cuerpo elevado o entreplanta en su parte Este, de cincuenta metros y noventa y seis decímetros cuadrados. Linda: Norte, pabellón número tres; Sur, con finca de Don Eugenio Cadarso y del señor Toyas Pérez; Este, con zona común de paso o viales y Oesete, Río Isla. Se le asigna una cuota de participación en el conjunto del once enteros y treinta céntimos por ciento. Finca inscrita con el número 910, libro 920, tomo 920, folio 132.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en su valoración y requiérasele para que presente los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado LOGROMAT, S.A., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 28 de Diciembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12/92.— Cenicero.— Plan Parcial del Sector R-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Subsanación de deficiencias

III.A.25

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión de 6 de Noviembre de 1992, y subsanadas que han sido por el promotor D. Serafin Olarte Miguel las deficiencias señaladas por dicha Comisión en el expediente que se tramita, por subrogación, para la aprobación del Plan Parcial del Sector R-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cenicero, se somete nuevamente a información pública durante el plazo de un mes para su examen y presentación de las alegaciones que se consideren conveniente, estando a disposición de los interesados en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en la calle Calvo Sotelo, 15-2ª planta, de Logroño.

Logroño, a 12 de Enero de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz de Vivar.

Descalificación voluntaria de V.P.O.

III.A.34

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº LO-GI-20/75 de Descalificación Voluntaria, promovido por D. Félix Julián Muga Zabala y Dª Mª Jesús Urquiza para la vivienda de su propiedad sita en C/ Menéndez Pelayo, 8-1º,5, de Logroño, construida al amaro del expediente nº LO-GI-20/75, y con Calificación Definitiva de fecha 20 de Octubre de 1977.

b) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas